

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO:	EDUBER MANUEL TORRES GUTIÉRREZ Y OTROS
ASUNTO:	Recurso de reposición y en subsidio apelación.
RADICADO:	05001 31 03 021 2022 00097 00

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de que se reponga el Auto del 11 de diciembre de 2023 mediante el cual informan que no se tendrá por contestada la demanda por extemporánea.

Es importante manifestar la buena fe y lealtad procesal con la que este profesional del derecho ha actuado desde que fue notificado en su correo richslawlaw@gmail.com tanto así que se procedió a enviar un Memorial asumiendo el cargo tanto al correo del demandante como al del Juzgado y no obstante se procedió con la visita personal al despacho el 28 de noviembre del año 2023, en cuyo momento el juzgado procedió a enviarme un link a mi correo con el expediente del proceso.

De manera personal en la visita que realicé al juzgado se dejó constancia de la posesión de mi cargo pero el expediente del proceso se envió de manera virtual.

Igualmente es de tener en consideración que la indicación realizada por el juzgado al demandante de enviar copia de la demanda y sus anexos de manera física al parecer no se cumplió ya que dichos documento no llegaron a mi dirección de correspondencia autorizada, por lo que o no se procedió al envío o se envió a una dirección que no corresponde a mis datos autorizados de notificación.

Ahora bien y en cuanto respecta al tema de notificaciones por correo electrónico, es necesario traer a colación la ley 2213 de 2022, y en base a esta ley que se encuentra en vigencia, de no tenerse por contestada la demanda, contestación que se radicó el 4 de diciembre, se estaría desconociendo lo que dicha normativa establece en su artículo tercero y octavo.

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

El Memorial que se envió al juzgado para asumir el cargo de curador ad-litem contenía mis datos autorizados de notificación.

Y en cuanto al término deberá entenderse que desde el 28 de noviembre se cuentan 5 días hábiles, es decir, los dos días a los que hace referencia el artículo que se cita a continuación más los tres días hábiles.

“ARTÍCULO 8°. *NOTIFICACIONES PERSONALES.*

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior le solicito respetuosamente se conceda el recurso de reposición y en subsidio de apelación y que en base a la no notificación o indebida notificación de manera física como lo ordena el Juzgado se dé por inexistente dicho acto, de lo contrario se entienda por contestada la demanda en debida forma de acuerdo a lo que se viene aplicando en base a la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,



RICHARD MAYO YEPES.



C.C. No. 1.152.442.499.
T.P. No. 278.511 del C. S. de la J.

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

RICHARD MAYO YEPES <richardmayoyepes@gmail.com>

Mar 12/12/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

Impugnacion auto no contestacion curador ad litem.pdf;

Cordial saludo señores

Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

A continuación adjunto impugnación frente al auto del 11 de diciembre de 2023, dentro del proceso 05001310302120220009700.